



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

DE LA 12305

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLVI

Sábado, 17 de marzo de 1979

Núm. 63

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION TERCERA SECCION QUINTA

Núm. 2.253

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

En el acto de sorteo público celebrado para determinar el orden de actuación de los opositores a la provisión de dos plazas de Técnicos superiores en la especialidad de Arquitectura, de esta Corporación provincial, se extrajo de la lista definitiva de aspirantes, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 33, de 10 de febrero de 1979, el número 1, por lo que corresponderá actuar en primer lugar a don Regino Borobio Navarro y en segundo lugar a don Francisco-Javier Navarro Ruiz.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 7 de marzo de 1979. — El Secretario general, Ernesto García Arilla.

Núm. 2.254

En el acto de sorteo público celebrado para determinar el orden de actuación de los opositores a la provisión de dos plazas de Técnicos auxiliares instrumentistas, se extrajo de la lista definitiva de aspirantes, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 42, de 21 de febrero de 1979, el número 1, por lo que corresponderá actuar en primer lugar a doña María-Luisa González Arruga y en segundo lugar a doña Carlota Rodrigo Luna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 7 de marzo de 1979. — El Secretario general, Ernesto García Arilla.

Núm. 2.132

Audiencia Territorial

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 67 de 1979, promovido por don Luis Serrano Lázaro, titular del establecimiento dedicado a bar, denominado «Aparicio», sito en esta capital, contra resolución del Gobierno Civil de la misma, fecha 29 de abril de 1978, que le impuso sanción económica por venta de boletos para rifa no autorizada, y contra la del Ministerio del Interior de 31 de enero del año en curso, desestimatoria de recurso de alzada deducido contra aquélla.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción; reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 8 de marzo de 1979. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 2.133

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 66 de 1979, promovido por don Francisco Iguácel Pradilla, contra resolución del Gobierno Civil de Zaragoza, fecha 28 de abril de 1978, por la que se le sancionó, como titular del bar «Cresala», con multa por venta

de boletos de rifas no autorizadas, y contra la dictada por el Ministerio del Interior en 18 de diciembre del propio año, desestimatoria del recurso de alzada deducido contra aquélla.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 8 de marzo de 1979. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 2.134

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 63 de 1979, promovido por la sociedad «Obras y Construcciones Damán», S. A., contra el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de esta capital y su acuerdo, fecha 8 de noviembre de 1978, que denegó la solicitud de aplazamiento de pago deducida en el expediente seguido ante dicho Tribunal bajo el número 639 de 1978, a consecuencia de la reclamación económico-administrativa interpuesta contra liquidación girada por la Administración de Impuestos Inmobiliarios por el concepto de contribución territorial urbana.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 8 de marzo de 1979. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 2.135

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 64 de 1979, promovido por la sociedad «Obras y Construcciones Damán», S. A., contra el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de esta capital y su acuerdo, fecha 8 de noviembre de 1978, que denegó la solicitud de aplazamiento de pago deducida en el expediente seguido ante dicho Tribunal bajo el número 806 de 1978, a consecuencia de la reclamación económico-administrativa interpuesta contra liquidación girada por la Administración de Impuestos Inmobiliarios por el concepto de contribución territorial urbana.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 8 de marzo de 1979. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 2.255

Delegación Provincial de Trabajo

Nota de interés para las entidades cooperativas

El Reglamento de Cooperación, aprobado por Real Decreto 2.710 de 1978, de 16 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de los días 17, 18 y 20 del mismo mes), en su disposición transitoria sexta, obliga a todas las sociedades cooperativas constituidas con anterioridad a la entrada en vigor de dicho Reglamento a presentar, antes del 31 del actual mes de marzo, ante la Delegación Provincial de Trabajo correspondiente al domicilio social, los siguientes datos, por duplicado:

1. Número de inscripción en el Registro especial de Cooperativas del Ministerio de Trabajo, denominación con la que fue oficialmente inscrita, o, en su caso, última denominación aprobada por dicho Registro y domicilio social actual de la entidad.

2. Número de miembros en 31 de diciembre último pasado y número máximo de miembros alcanzado en el último año.

3. Cuantía del capital social, fondo de reserva obligatorio, reservas voluntarias y fondo de obras sociales. Tratándose de cooperativas de crédito, reserva para riesgos de insolvencia, todo ello según el último balance aprobado.

4. Clase de actividad económica durante el último año con carácter predominante.

Los datos anteriores deberán ser certificados por el Presidente y Secretario del Consejo Rector. El incumplimiento de cuanto antecede por morosidad, ocultación o falsedad de cualquiera de los indicados datos será sancionado como falta grave, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Cooperación.

Lo que se hace público para general conocimiento y estricto cumplimiento por las sociedades cooperativas.

Zaragoza, 14 de marzo de 1979. — El Delegado provincial de Trabajo, José González Palacios.

Núm. 2.222

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector de Autoescuelas

No habiendo mediado acuerdo entre las Asociaciones de Empresarios y de Trabajadores y Técnicos de Autoescuelas, con domicilio social en Zaragoza (paseo de las Damas, 37, y calle Borderedas, 20-22, respectivamente), en orden a la negociación de un Convenio colectivo provincial, denunciado en tiempo y forma el vigente hasta 1.º de diciembre de 1978, los interesados deberán proceder a la constitución de la Comisión deliberadora del Convenio colectivo del sector de Autoescuelas a fin de comenzar la negociación del mismo.

Lo que por medio del presente anuncio se hace público para general conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que dicha Comisión deberá constituirse en un plazo de treinta días, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 8 de marzo de 1979. — El Delegado de Trabajo, (ilegible).

Núm. 2.221

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa «Walthon Weir Pacific», S. A.

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Walthon Weir Pacific», S. A., con fecha 8 de marzo de 1979.

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la representación social y económica de la empresa «Walthon Weir Pacific», S. A., y

Resultando que con fecha 5 de marzo de 1979 tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, suscrito por las partes en 20 de febrero último, acompañándose acta de otorgamiento;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo de trabajo en orden a su homologación, así como disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, todo ello conforme a lo

dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 para su desarrollo;

Considerando que adaptándose el presente Convenio a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario y ajustándose a lo dispuesto en el Real Decreto de 19 de diciembre de 1977, resulta procedente su homologación, si bien ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en el número 2 del artículo 5.º y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley de 25 de noviembre de 1977, referido a los criterios salariales sancionados por el Real Decreto-ley 49 de 1978, de 26 de diciembre;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Homologar el Convenio colectivo sindical de trabajo de la empresa «Walthon Weir Pacific», S. A., suscrito por las partes en 20 de febrero de 1979, haciendo la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5.º-2 y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43 de 1977, de 25 de noviembre, referidos a los criterios salariales sancionados por el Real Decreto-ley 49 de 1978, de 26 de diciembre.

Segundo. Notificar esta resolución a las representaciones de los trabajadores y de la empresa en la comisión deliberadora, haciéndoles saber que, por tratarse de resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Zaragoza, 8 de marzo de 1979. — El Delegado de Trabajo, (ilegible).

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

El Convenio colectivo sindical de trabajo de la empresa «Walthon Weir Pacific», S. A., con domicilio en Zaragoza (carretera de Castellón, kilómetro 5,600), ha sido concertado entre la dirección de la misma y su comité de empresa, con el siguiente articulado:

Artículo 1.º Ambito territorial. — El Convenio colectivo de la mencionada empresa «Walthon Weir Pacific», S. A., afectará a sus actividades dentro de Zaragoza capital o su provincia, tanto industriales como comerciales.

Art. 2.º Ambito personal. — Este Convenio es de aplicación para todo el personal de la empresa «Walthon Weir Pacific», S. A., y del mismo sólo quedan excluidos los cargos de alta dirección, alto gobierno y alto consejo, en los que concurren las circunstancias y características expresadas en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo y a que se refieren los artículos 2.º y 3.º j) de la vigente Ley de Relaciones Laborales, que se regularán, en su caso, por las normas especiales que al respecto se dicten.

Art. 3.º Ambito temporal. — La duración del presente Convenio será de un año, comenzando sus efectos eco-

nómicos el día 1.º de enero de 1979 y terminando el 31 de diciembre de 1979.

Su aplicación tendrá lugar el día de su publicación, una vez homologado por la Autoridad laboral.

Art. 4.º Denuncia:

1. A los efectos de su denuncia, el plazo de preaviso está previsto con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas, presentando el acuerdo adoptado ante la Delegación Provincial de Trabajo u organismo que la sustituya antes de finalizar el plazo de tres meses obligatorio.

2. Se considerará prorrogado de año en año si no fuese denunciado en tiempo y forma por cualquiera de las partes.

Art. 5.º Comisión paritaria:

1. Para entender en cuantas cuestiones se deriven de la aplicación de este Convenio se establecerá, en su caso, una comisión paritaria, que estará formada por tres miembros del comité de empresa e igual número de representantes designados por la empresa.

2. Presidirá esta comisión el Presidente del Convenio, o persona en quien delegue, y actuará de Secretario de la misma el que actuó asimismo de Secretario en el Convenio.

Art. 6.º Compensación, garantías e indivisibilidad:

1. Las condiciones pactadas absorben y compensan en su totalidad las que anteriormente regían en la empresa por todos los conceptos y cualquiera que fuera su origen (aun las concedidas a título individual), si bien se respetan las situaciones personas que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente "ad personam".

2. Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas global e indivisiblemente, pero siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

3. El presente Convenio se aprueba en consideración a todas las condiciones establecidas en el conjunto de su articulado. Por consiguiente, cualquier alteración que se pretendiera introducir en el Convenio por cualquiera de las partes o de organismos oficiales dará lugar a la revisión total del Convenio, a fin de reconsiderarlo íntegramente y mantener el equilibrio de su contenido obligacional.

Art. 7.º Absorción. — Las disposiciones legales, Convenios o normas futuras que impliquen variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos o condiciones de trabajo, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad a este Convenio, superan en cómputo anual el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas por las condiciones y mejoras pactadas en este Convenio.

Art. 8.º Jornada de trabajo y horarios:

1. La jornada laboral para todo el personal afectado por este Convenio será de 2.038 horas 40 minutos de trabajo efectivo por año, equivalentes a siete horas y veinte minutos al día, o cuarenta y cuatro horas a la semana.

2. Si durante la vigencia de este Convenio se promulgase alguna norma legal de carácter general o se acordase en Convenio colectivo de ámbito provincial una jornada en cómputo anual que modifique lo dispuesto en el párrafo anterior se estará a lo que en dicha norma legal o Convenio se disponga.

3. Es práctica permanente en esta empresa que el trabajo se preste en régimen de jornada partida. Condiéndose expresamente a que se mantenga dicha naturaleza y efectos, al aprobarse el calendario de trabajo para el año 1979 la dirección de la empresa, a petición del comité, solicitará de la Delegación Provincial de Trabajo que autorice (exclusivamente para los días laborables comprendidos entre el 15 de junio y el 15 de septiembre, y sin mengua de las horas de trabajo efectivo en cómputo anual), una jornada de trabajo en la forma que se describe en el cuadro de horarios que figura como anexo a este Convenio y de aplicación a todo el personal.

4. Durante el año 1979 no se trabajará en jornada ordinaria durante las mañanas de los sábados, recuperándose las horas necesarias para que, manteniéndose tal situación, no se sobrepase el número de horas establecido en el párrafo 1.º de este artículo.

Art. 9.º Rendimientos. — Actividad y rendimiento exigible:

1. Actividad mínima exigible, a los efectos de este Convenio, será la equivalente al 100 de la Comisión Nacional de Productividad (CNP), y se entenderá por rendimiento mínimo exigible el correspondiente a dicha actividad.

2. Actividad y rendimiento correcto. — La actividad correcta se determinará, a los efectos de este Convenio, en el 10 por 100 de incremento sobre la actividad mínima exigible, es decir, la correspondiente al 110 de la CNP. Rendimiento correcto es el correspondiente a la actividad correcta.

3. Actividad óptima y rendimiento óptimo. — La actividad óptima es la que corresponde a 140 puntos de la CNP, y rendimiento óptimo es el correspondiente a dicha actividad.

4. Con independencia de tales definiciones se entenderá por rendimiento normal, individual o en equipo, el que, sin haber mediado variaciones de las condiciones laborales, se viniera obteniendo de modo habitual y ordinario durante los tres meses inmediatamente anteriores, siempre que no resulte inferior al 100 de la CNP.

5. Al alcanzar el rendimiento correcto, tal y como ha sido definido más arriba, el productor percibirá una prima o incentivo que deberá alcanzar, como mínimo, el 25 por 100 del salario base del Convenio, de acuerdo con el artículo 73, párrafo segundo, de la Ordenanza laboral vigente.

Art. 10. Disminución del rendimiento:

1. Se considerará falta muy grave, a los efectos previstos en el artículo 95, número 14, de la Ordenanza laboral vigente, el rendimiento inferior al correcto en los siguientes casos:

a) Cuando, teniendo carácter individual, se produjera durante cuatro jornadas seguidas o seis discontinuas en el plazo de seis meses.

b) Cuando tenga carácter colectivo, entendiéndose por tal el que afecte a una sección o equipo o a una acti-

vidad que pueda producir paralización o entorpecimiento del proceso industrial, técnico o comercial. En estos casos bastarán dos jornadas, continuas o no, en el plazo de seis meses, para que merezca esta calificación.

2. La disminución del rendimiento sólo se considerará comprendida en el número 14 del artículo 95 de la Ordenanza laboral vigente cuando sea injustificada. Por tanto, no se entenderá existente cuando se deba a causas independientes de la voluntad del trabajador, tales como faltas de materiales, espera de piezas y recepción de órdenes, errores en los cálculos de preparación del trabajo o causas análogas.

Art. 11. Vacaciones. — Todo el personal afectado por el presente Convenio disfrutará de una vacación anual retribuida de veintidós días laborables, que se pagarán conforme a lo dispuesto en las normas legales vigentes, incrementada con el importe (que se pagará en efectivo) de un día más por cada quinquenio de permanencia en la empresa.

Art. 12. Salario base de Convenio y complementos voluntarios por calidad y cantidad:

1. Se establece como salario base del Convenio para cada categoría profesional el que se fija en la tabla I anexa.

2. Los productores de la empresa recibirán, además, en complemento por calidad o cantidad, a que se refiere el apartado C) del art. 5.º del Decreto 2.380 de 1973:

a) Un plus de asistencia en la cuantía que para cada categoría se expresa en la tabla II anexa.

Dicha cantidad, aun fijada en la tabla por semanas o meses, se devengará y percibirá por día efectivamente trabajado, descontándose la parte proporcional correspondiente a los días no efectivamente trabajados.

b) Un premio de puntualidad, en cuantía de 342 pesetas mensuales, y que, al objeto de evitar el absentismo laboral, se perderá siempre que en el correspondiente mes exista alguna ausencia al trabajo, aunque fuera justificada, o existiera alguna falta de puntualidad.

3. Las actuales primas semanales o diferencias por primas voluntarias que, como condición "ad personam" vienen percibiendo actualmente algunos de los productores de la empresa, tendrán, a los efectos del artículo 5.º, apartado A), del Decreto 2.380 de 1973, la condición de complementos personales, viéndose incrementadas las que actualmente se perciben en un 14 %

Art. 13. Primas a la producción y plus de carencia de incentivo:

1. Las primas a la producción a percibir por los productores del taller serán las que se expresan en la tabla VII anexa.

2. A los productores no incluidos en la tabla VII, y en sustitución de las primas allí establecidas y con los mismos efectos de complementos por calidad o cantidad en el trabajo, se les pagará un plus de carencia de incentivo en la cuantía que para cada categoría resulte de aplicar sobre los respectivos salarios de la tabla I los porcentajes indicados en la tabla VI anexa. Dicho plus se devengará por hora efectivamente trabajada, tanto ordinaria como extraordinaria, y absorberá a

cualesquiera otros pluses o primas que, con la misma o distinta denominación, perciban los trabajadores, excepto a las que se refiere el artículo anterior.

Art. 14. Horas extraordinarias. — El pago de las horas extraordinarias que se realicen en la empresa se efectuará de acuerdo con las normas establecidas en la vigente Ley de Relaciones Laborales, incrementándose la base de las mismas en las cantidades previstas en la tabla III como sumando.

Art. 15. Gratificaciones extraordinarias. — Cada una de las gratificaciones reglamentarias de julio y diciembre serán abonadas de acuerdo con las cantidades que para cada categoría se fijan en la tabla IV anexa, añadiéndose el premio de antigüedad que corresponda a cada trabajador, calculado sobre las cantidades establecidas en dicha tabla.

Art. 16. Gratificaciones extrarreglamentarias:

1. Se acuerda mantener la gratificación extrarreglamentaria que viene abonándose a los productores con motivo del llamado «día de empresa» en las cuantías señaladas en la tabla V anexa, que se incrementarán en la antigüedad correspondiente a cada trabajador.

2. Dicha gratificación se pagará el día 28 de febrero. Para el personal de nuevo ingreso y en caso de baja se pagará proporcionalmente a los días transcurridos.

3. En concepto de gratificación de Navidades se abonará en el mes de diciembre la cantidad de 2.850 pesetas a cada uno de los trabajadores de la empresa.

Art. 17. Dietas:

1. Las cantidades a que se hace referencia en el artículo 82 de la vigente Ordenanza laboral se fijan, para todas las categorías profesionales, en 1.200 pesetas diarias para dieta completa y en 600 pesetas para media dieta. Dichas cantidades comprenden el importe del alojamiento y las comidas a realizar.

2. Los sábados y días festivos se aumentarán las cantidades citadas en un 50 por 100.

3. Si por circunstancias especiales los gastos originados en los desplazamientos sobrepasan el importe de las dietas, el exceso será abonado por la empresa previa autorización de la misma y posterior justificación por el trabajador.

4. Si con ocasión de un desplazamiento, algún trabajador tuviera que realizar trabajos en puestos declarados tóxicos, penosos o peligrosos, se le abonará el mencionado plus, siempre que ello se acredite con la pertinente certificación de la empresa donde se preste el servicio.

Art. 18. Indemnización por defunción. Seguro de vida:

1. En los casos de fallecimiento de un trabajador perteneciente a la empresa, tanto por accidente como por enfermedad, se abonará a sus causahabientes el importe de tantas mensualidades de sus salarios como años lleve en la empresa, con un máximo de diez.

2. Además, la empresa, concertará un seguro de vida que ampare a todos sus productores, en el que se garantizará una cantidad de 1.500.000 pesetas para casos de fallecimiento por cualquier causa o invalidez permanente total o absoluta. Las indemnizaciones se

entregarán al beneficiario o a sus causahabientes, y las primas estarán íntegramente a cargo de la empresa.

Art. 19. Natalidad, nupcialidad y servicio militar:

1. La empresa abonará, con independencia de las cantidades establecidas por la Ley de Seguridad Social, y a su cargo, las siguientes cantidades:

- A) Por natalidad, 5.700 pesetas.
- B) Por nupcialidad, 11.400 pesetas.
- C) Por ingreso activo en el servicio militar, 5.700 pesetas.

2. Además de la cantidad últimamente citada, la empresa pagará a las esposas de sus productores en servicio militar activo la cantidad de 2.280 pesetas mensuales durante el tiempo de permanencia en filas. Se pagará la misma cantidad a quienes, mientras se encuentren en servicio militar activo, tengan familiares a su cargo que dependan de su salario.

Art. 20. Fondo de protección social:

1. Sin perjuicio de otras cantidades que los productores puedan aportar, se mantiene el fondo de protección social, al cual, durante la vigencia de este Convenio, contribuirá la empresa con la cantidad anual de 342.000 pesetas. En caso necesario la empresa estudiará y, en su caso, atenderá las situaciones extraordinarias de carácter individual que se planteen y no puedan ser cubiertas con el fondo antes citado.

2. La aplicación concreta de dicho fondo se determinará por la dirección de la empresa, a propuesta razonada del comité de empresa.

3. La empresa, y como prestación de carácter cultural y formativo, destinará trimestralmente, y para la adquisición de los libros que por el comité se designen, la cantidad de 6.250 pesetas. Asimismo la empresa adquirirá, para disfrute de sus trabajadores, libros por un importe de 3.000 pesetas anuales, que serán elegidos por ella libremente.

Art. 21. Transporte:

1. Los productores con derecho a dicho plus percibirán la cantidad de 57 pesetas por día efectivo de trabajo.

2. Los trabajadores que residan en término municipal de La Cartuja Baja percibirán, en iguales condiciones, la cantidad de 15 pesetas por día efectivo de trabajo.

3. Además de lo anteriormente expuesto, la empresa pondrá a disposición de sus trabajadores un autobús con una capacidad de 60 plazas, al principio y final de la jornada legalmente establecida, siendo el recorrido de los dos viajes que éste deba realizar inferior, en cada uno de ellos, a 30 minutos.

Art. 22. Ropa de trabajo. — La empresa entregará, como hasta ahora, a cada uno de los trabajadores dos prendas cada año, a excepción de los soldados, para los que el número de prendas será de tres.

Art. 23. Asistencia sanitaria. — Para la asistencia sanitaria de sus productores la empresa mantendrá el servicio, dotado de médico y de practicante, que actualmente tiene establecido.

Art. 24. Economato. — La empresa, al objeto de que los trabajadores puedan, si lo desean, adscribirse a algún economato laboral o cooperativa de consumo, sufragará por este concepto, y hasta un máximo de 40 pesetas por trabajador y día, los gastos de administración que tal adscripción conlleva.

Si ello no se llevara a efecto, la anticipada cantidad se destinará a la actividad de carácter social que entre empresa y comité se acuerde.

Art. 25. Permisos retribuidos:

1. Con objeto de fomentar la puntualidad y reducir el absentismo, cuando un trabajador no tenga en el primer semestre del año faltas de puntualidad injustificadas ni hubiese hecho uso de ninguno de los permisos previstos en el artículo 25, puntos 3 y 4, de la Ley de Relaciones Laborales de 8 de abril de 1976, tendrá derecho a un día de permiso retribuido a salario real en jornada ordinaria, a disfrutar en el siguiente semestre.

2. Cuando estas mismas circunstancias concurren en el segundo semestre disfrutará de otro día de permiso retribuido dentro de las fiestas de Navidad.

3. Si por norma legal o pacto a nivel nacional se modificase el artículo 27 de la Ley de Relaciones Laborales, quedará automáticamente sin aplicación la presente cláusula.

4. Se mantienen los permisos y licencias establecidos en el artículo 60 de la Ordenanza del Metal, incrementando a cinco días la licencia en caso de fallecimiento del cónyuge, y a doce días en caso de matrimonio.

5. En todos los supuestos de licencias se abonarán los complementos de cantidad y calidad, salvo en los supuestos de matrimonio, nacimiento de hijos y visitas a médicos de cabecera y especialista.

Art. 26. Revisión. — Durante el período de vigencia no se producirá revisión alguna, salvo que el incremento del índice de consumo en junio de 1979, respecto a diciembre de 1978, alcance el 6,5 por 100, salvo que estos aumentos tengan su origen como consecuencia de excepcionales circunstancias agrícolas o variaciones significativas en el tipo de cambio de la peseta.

Art. 27. Normas de protección. — Los productores de la empresa se obligan formalmente a utilizar y observar correctamente todos y cada uno de los medios, métodos e instrucciones de protección y de prevención de accidentes que la empresa establezca o ponga a su disposición. El incumplimiento de tales obligaciones se calificará como falta grave, a los efectos del artículo 94, apartado 8.º, de la Ordenanza laboral.

Cláusulas adicionales

Art. 28:

1. Dada la importancia de las mejoras que se introducen en este Convenio, los productores se comprometen formalmente a prestar su máxima colaboración con la dirección de la empresa para la mejora del control de tiempos y métodos de trabajo y para conseguir el mayor incremento posible de la productividad y la mejor disciplina u orden en la empresa.

2. Asimismo, los trabajadores evitarán toda anomalía laboral que no se deba a causas estrictamente laborales dentro de la propia empresa.

Art. 29. Por la importante cuantía de las mejoras pactadas en este Convenio se producirán incrementos en el coste de la mano de obra, que la empresa podrá repercutir en sus precios, observando lo dispuesto en las normas legales en cada momento vigentes.

Art. 30. En todo lo no previsto en este Convenio serán de aplicación las normas de la Ley de Relaciones Laborales de 8 de abril de 1976 y de la Ordenanza laboral para la Industria Siderometalúrgica de 29 de julio de 1970 y demás disposiciones vigentes.

Art. 31. Ambas partes suscribientes reconocen que en el presente Convenio no se han vulnerado las estipulaciones contenidas en el Real Decreto-ley número 49 de 1978, de 26 de diciembre.

Cuadro de horarios

Horario normal. — Para todo el personal y durante todo el año, excepto el período 15 de junio a 15 de septiembre.

El horario será de siete a trece horas y de quince a dieciocho horas, de lunes a viernes.

Con independencia de este horario, que es el oficial, la empresa permitirá que los trabajadores que lo deseen puedan iniciar su jornada de tarde a las catorce horas, siendo consecuente-

mente, en tales casos, la salida de éstos a las diecisiete horas.

La empresa podrá modificar este horario para veinte personas aproximadamente, de acuerdo con las necesidades de la empresa y de común acuerdo con los afectados.

Horario de 15 de junio a 15 de septiembre: De 7 horas a 15 horas.

Se establecerá un calendario de recuperación para las horas que sean necesarias, al objeto de mantener lo dispuesto en el artículo 8.º

CUADRO GENERAL TABLAS

Categorías	Tabla I Salario base (día o mes)	Tabla II Plus asistencia semana o mes	Tabla III (hora extra como sumando)	Tabla IV Pagas extraordinarias (Julio - Navidad)	Tabla V Día empresa	Tabla VI Índice carencia incentivo % salario base
Oficial 1. ^a	750,—	3.730,—	36,95	22.940 - 22.940	5.250,—	—
Oficial 2. ^a	739,25	3.505,—	35,45	22.610 - 22.610	5.175,—	—
Oficial 3. ^a	729,—	3.397,—	34,70	22.296 - 22.296	5.103,—	—
Especialista	725,50	3.319,—	33,95	22.191 - 22.191	5.079,—	—
Peón ordinario	715,—	3.226,—	32,50	21.869 - 21.869	5.005,—	—
Aprendiz 4.º año	489,75	1.882,—	19,45	14.974 - 14.974	3.428,—	—
Aprendiz 3.º año	349,50	1.882,—	19,45	10.686 - 10.686	2.447,—	—
Aprendiz 2.º año	248,50	1.882,—	19,45	7.600 - 7.600	1.740,—	—
Aprendiz 1.º año	220,75	1.882,—	19,45	6.755 - 6.755	1.545,—	—
Administrativos-Técnicos-Subalternos:						
Personal subalterno:						
Almacenero	22.221,—	13.968,—	32,50	22.652 - 22.652	5.186,—	20 %
Chofer de camión	23.046,—	14.165,—	32,50	23.493 - 23.493	5.377,—	20 %
Vigilante de industria y comercio	21.620,—	13.826,—	32,50	22.041 - 22.041	5.045,—	20 %
Telefonista	21.459,—	13.839,—	32,50	21.877 - 21.877	5.007,—	20 %
Personal administrativo:						
Jefe 1. ^a	27.415,—	16.004,—	36,95	27.947 - 27.947	6.397,—	20 %
Jefe 2. ^a	26.241,—	15.729,—	36,95	26.750 - 26.750	6.122,—	20 %
Oficial 1. ^a	24.654,—	15.081,—	35,45	25.132 - 25.132	5.752,—	20 %
Oficial 2. ^a	23.575,—	14.550,—	33,95	24.033 - 24.033	5.502,—	20 %
Auxiliar	22.265,—	13.980,—	32,50	22.697 - 22.697	5.196,—	20 %
Aspirante 17 años	14.692,—	7.815,—	19,45	14.974 - 14.974	3.428,—	—
Aspirante 16 años	10.481,—	7.815,—	19,45	10.686 - 10.686	2.447,—	—
Aspirante 15 años	7.458,—	7.815,—	19,45	7.600 - 7.600	1.740,—	—
Aspirante 14 años	6.626,—	7.815,—	19,45	6.755 - 6.755	1.545,—	—
Técnicos de taller:						
Jefe de taller	27.298,—	15.980,—	36,95	27.829 - 27.829	6.370,—	20 %
Maestro taller 1.º	24.953,—	15.152,—	35,45	25.438 - 25.438	5.822,—	20 %
Maestro taller 2.º	24.654,—	14.786,—	33,95	25.132 - 25.132	5.752,—	20 %
Técnicos de oficina:						
Delineante 1. ^a	24.654,—	15.081,—	35,45	25.132 - 25.132	5.752,—	20 %
Delineante 2. ^a	23.575,—	14.550,—	33,95	24.033 - 24.033	5.502,—	20 %
Auxiliar	22.265,—	13.980,—	32,50	22.697 - 22.697	5.196,—	20 %
Calcadora	22.265,—	13.980,—	32,50	22.697 - 22.697	5.196,—	20 %
Técnicos titulados:						
Ingenieros y Licenciados	31.829,—	17.048,—	36,95	32.447 - 32.447	7.426,—	20 %
Peritos y Aparejadores	30.909,—	16.559,—	35,45	31.508 - 31.508	7.213,—	20 %
Técnicos de organización:						
Técnico organización 1. ^a	24.654,—	15.081,—	35,45	25.132 - 25.132	5.752,—	20 %
Técnico organización 2. ^a	23.575,—	14.550,—	33,95	24.033 - 24.033	5.502,—	20 %
Auxiliar organización	22.677,—	14.144,—	32,50	23.118 - 23.118	5.292,—	20 %

TABLA VI, RENDIMIENTOS

Categorías	105	110	115	120	125	130	135	140
Oficial 1. ^a especial	13,53	26,92	35,90	45,19	50,20	52,18	54,15	56,29
Oficial 1. ^a	12,92	25,63	34,—	42,60	47,60	49,59	51,56	53,55
Oficial 2. ^a	12,60	25,24	33,31	41,83	46,85	48,84	50,80	52,79
Oficial 3. ^a	12,46	24,87	32,77	41,07	46,09	48,06	50,04	52,03
Especialista	12,39	24,72	32,24	40,77	45,79	47,77	49,75	51,73
Peón ordinario	12,24	24,42	32,09	40,16	45,19	47,16	49,13	51,10

Incidencia. — 14 por 100, según tablas del Convenio de 1978.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de las Leyes de Enjuiciamiento.

Núm. 2.226

CAMPOS CASTRO (Héctor-Guillermo), de 38 años, casado, sin profesión, procesado en sumario número 26 de 1979, por abandono de familia, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá ante el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza en plazo de diez días para ser reducido a prisión.

Juzgados
de Primera Instancia

Núm. 2.200

JUZGADO NUM. 1

De conformidad con lo acordado por Su Señoría en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio de menor cuantía número 333 de 1979, seguido a instancia de la entidad mercantil "Garzuh", S. L., representada por el Procurador señor Juste, contra don Valeriano Jarne López y contra la entidad "Aragonesa de Parquet", S. A., en ignorado paradero, se emplaza a la entidad "Aragonesa de Parquets", S. A., para que en el término improrrogable de nueve días comparezca en los presentes autos, seguidos en el Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza, personándose en forma.

Expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Zaragoza a ocho de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, Fernando Paricio. — Visto bueno: El Juez de primera instancia, Rafael Oliete.

Núm. 2.298

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 6 de abril de 1979, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 17 de 1979, a instancia

del Procurador señor Sancho Castellano, en representación de «Hormigones y Fabricados», S. A., contra don Serafín Calderero Martín, de esta vecindad, haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Un televisor «Soltesa», de 26 pulgadas, en color; en 40.000 pesetas.
2. Un televisor «Iberia», de 19 pulgadas, en blanco y negro, con mesa; en 6.000 pesetas.
3. Un mueble librería de cuatro cuerpos, color nogal; en 12.000 pesetas.
4. Un armario de seis cajones y tres puertas dobles; en 6.000 pesetas.
5. Una mesa de comedor, ovalada, de dos patas, y seis sillas; en pesetas 11.000.
6. Una mesa libro de comedor, de dos patas; en 2.000 pesetas.
7. Un tresillo con sofá de tres plazas y dos confortables; en 8.000 pesetas.
8. Una lavadora marca «Zanussi»; en 12.000 pesetas.
9. Un frigorífico marca «Corberó»; en 6.000 pesetas.

Total, 103.000 pesetas.

Zaragoza a ocho de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 2.304

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 6 de abril de 1979, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 528 de 1977, a instancia del Procurador señor Aznar Peribáñez, en representación de doña Dolores Fajardo Gómez, contra don Luis Díez Seco y dos más, de esta vecindad, haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Un armario metálico, de dos puertas, de 1'20 x 1'10 metros; en pesetas 4.000.
2. Un coche «Seat 1430», B-728.425; en 90.000 pesetas.
3. Una máquina de escribir «Hispano Olivetti-Lexicon 80»; en 6.000 pesetas.

4. Una calculadora «Totalia», número 039458; en 8.000 pesetas.

5. Una lámpara de sobremesa, en madera y metal; en 1.000 pesetas.

6. Una mesa de despacho, con tablero de fórmica y dos cajones; en 5.000 pesetas.

7. Una calculadora manual, marca «Hispano Olivetti»; en 3.000 pesetas.

Total, 117.000 pesetas.

Zaragoza a trece de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 2.296

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 17 de abril de 1979, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 216 de 1977, promovido por el Procurador señor García Anadón, en nombre y representación de «Barcelonesa de Financiación», S. A., contra don Manuel Pradilla Irache, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

Un «Seat 124-L», matrícula L-64.759, con la instalación de aparato de radio «Philips», de dos ondas y cuatro altavoces, y presentando un golpe en el lateral derecho, afectando a la aleta delantera; tasado en 100.000 pesetas.

Depositado en «Garaje Líder» (General Mola, 74, Zaragoza).

Dado en Zaragoza a diez de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.293

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 1.382 de 1978-B, seguido a instancia de don Juan del Baño Vivó, representado por el Procurador señor García Anadón, contra doña María Nieto Quintero, se anuncia la venta en pública y segunda subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 11 de abril de 1979, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de segunda subasta, será el de tasación pericial, rebajado en un 25 por 100; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o

segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los bienes se hallan depositados en poder de la demandada doña María Nieto Quintero, con domicilio en Zaragoza (avenida de los Pirineos, bloque 7, tercero B, edificio «Kasán»), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Un televisor marca «Philips», de 20 pulgadas, en blanco y negro; en 6.000 pesetas.

2. Una lavadora superautomática, marca «Zanussi»; en 15.000 pesetas.

3. Un frigorífico marca «Fagor», de unos 200 litros de capacidad; en pesetas 7.000.

4. Una librería en madera de color verde, de unos 1'80 x 3 metros, con diversos departamentos abiertos y cerrados; una mesa comedor, en forma circular, extensible, con un pedestal, a juego con la librería; cuatro sillas con asientos tapizados en tela a rayas; un sofá de tres plazas y dos sillones, tapizados en tela floreada; una mesa de centro, rectangular, con dos pedestales, en madera y metal, con tablero de cristal; dos mesitas auxiliares a juego con la anterior, forma circular; un sofá de dos plazas y dos sillas tapizadas en skai color marrón, con cojines reversibles, y otra mesa de comedor, forma circular, extensible, con un pedestal central; en 71.000 pesetas.

5. Un radio-cassette marca «Vanguard», modelo «Astronauta»; en pesetas 7.000.

6. Un mueble-bar tipo barra, de forma semicircular, estructura metálica y tablero de fórmica; en 5.000 pesetas.

7. Dos lámparas de techo, estructura metálica, forma circular, con siete plafones; en 8.000 pesetas.

8. Una lámpara de sobremesa, en metal cromado, con pantalla blanca; en 2.000 pesetas.

Total, 121.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diez de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, Domingo Chimeno.

Núm. 2.295

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 1.219 de 1978-C, seguido a instancia de «Construcciones Eléctricas Davi», S. A., representada por el Procurador señor Gil Aznar, contra «Construcciones Metálicas del Sureste», S. L., se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 10 de abril de 1979, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de su tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la pri-

mera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los bienes se hallan depositados en poder de don José-Luis González Fernández, con domicilio en Maracena (Granada), calle Calvo Sotelo, núm. 8, donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Un torno mecánico, marca «Torrente», modelo T-71-68, con motor eléctrico acoplado, en buen uso; valorado en 200.000 pesetas.

2. Una grúa de elevación, portátil, marca «Hermed», modelo E-1-PCIA, de 3.000 kilos, en buen uso; valorada en 25.000 pesetas.

Total, 225.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a siete de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, Domingo Chimeno.

Núm. 2.308

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 1.597 de 1978-B, seguido a instancia de «Comercial DVP», sociedad anónima, representada por el Procurador señor Aznar Peribañez, contra «Maquinaria y Metalurgia Aragonesa», sociedad anónima, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 11 de abril de 1979, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de tasación pericial; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los bienes se hallan depositados en poder de don Mariano Lacambra Cano, con domicilio en Utebo (Zaragoza), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Una mandrinadora VE-8, de 125 milímetros de diámetro de barra, con motor de 12'5 HP, señalada con el número 44; en 600.000 pesetas.

2. Un cepillo «Sye», de 5 metros por 1.200 milímetros de ancho y motor de 16'5 HP, señalado con el núm. 120; en 300.000 pesetas.

3. Una grúa de 3 toneladas, marca «Technos», con motor de 8 HP, señalada con el núm. 405; en 200.000 pesetas.

4. Una máquina para estampar rodillos, con motor de 15 HP, señalada con el número 430; en 100.000 pesetas.

5. Una limadora marca «Seba», de 1.000 milímetros de carrera y motor de 12 HP, señalada con el núm. 381; en 45.000 pesetas.

6. Un torno marca «Cazeneuve», de 1.000 milímetros entre puntos y motor de 12 HP, señalado con el núm. 203; en 500.000 pesetas.

Total, 1.745.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diez de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, Domingo Chimeno.

Núm. 2.313

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 1.409 de 1978-B, seguido a instancia de don Angel Serón Rubio, representado por el Procurador señor Lozano Gracián, contra don Fernando Mainar López, se anuncia la venta en pública y segunda subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 10 de abril de 1979, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de segunda subasta, será el de tasación pericial, con rebaja del 25 por 100; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los bienes se hallan depositados en poder del demandado don Fernando Mainar López, con domicilio en Zaragoza (San Juan de la Peña, 181, bloque 12, tercero B), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Un vehículo «Citroën GS», matrícula Z-4017-I; en 150.000 pesetas.

2. Ocho alfombras de diversos modelos y colores, de 2 x 3 metros aproximadamente; en 40.000 pesetas.

3. Tres alfombras de diversos modelos y colores, de 1'70 x 2'40 metros; en 12.000 pesetas.

4. Una alfombra de 1'40 x 2 metros; en 3.500 pesetas.

5. Una moqueta para suelo, estampada, de unos 3 metros de altura, en rollo; en 8.000 pesetas.

Total, 213.500 pesetas.

Dado en Zaragoza a diez de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, Domingo Chimeno.

Núm. 2.297

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio de menor cuantía número 546-B de 1978, seguido a instancia de «Muebles Juví», S. L., representada por el Procurador señor García Anadón, contra don Angel Montero Sanz, se anuncia la venta en pública y segunda subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 10 de abril de 1979, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de

licitación, por tratarse de segunda subasta, será el de su tasación, con la rebaja del 25 por 100; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los bienes se hallan depositados en poder del demandado, con domicilio en Zaragoza (camino de Valimaña, 234, bloque 1.º, 4, cuarto cuarta), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Un dormitorio de matrimonio, modelo «Iri-Radio», excepto la cama; en 30.000 pesetas.
 2. Un tresillo en blanco y negro, modelo «Opaz»; en 25.000 pesetas.
 3. Un armario de dormitorio de soltera, una mesilla, comodín y secreter; en 25.000 pesetas.
 4. Una mesa ovalada, color caoba; en 10.000 pesetas.
 5. Una mesa con centro de cristal; en 3.000 pesetas.
 6. Cuatro sillas con rejilla de cuero; en 6.000 pesetas.
 7. Una mesa de cocina; en 1.000 pesetas.
 8. Cuatro sillas de cocina; en pesetas 3.000.
 9. Un taquillón en blanco y marco; en 5.000 pesetas.
- Total, 108.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a ocho de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, José F. Martínez-Sapiña. — El Secretario, José Aparici.

Núm. 2.299

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 796-A de 1978, seguido a instancia de «Insider», representada por el Procurador señor Del Campo Ardiid, contra don Marcelo Montoy Cuite («Talleres Montoy»), se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 6 de abril de 1979, a las diez treinta horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de su tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los

casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Un vehículo marca «Seat 132», matrícula L-7815-D; en 190.000 pesetas.

Zaragoza a nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, José F. Martínez-Sapiña. — El Secretario, José Aparici.

Núm. 2.301

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 98-A de 1979, seguido a instancia de «Hidrostatica Aragonesa», S. A., representada por el Procurador señor Bozal, contra «Talleres Gabandé», S. A., se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 11 de abril de 1979, a las diez treinta horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de su tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los bienes se hallan depositados en poder de don Jesús Gabandé Brusán, con domicilio en esta ciudad, donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Una mandrinadora marca «Juaristi», de 90 milímetros de barra; en 850.000 pesetas.
2. Un puente-grúa marca «Gabandé», de 15 toneladas, con motor de 20 CV; en 375.000 pesetas.

Zaragoza a diez de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, José F. Martínez-Sapiña. — El Secretario, José Aparici.

Núm. 2.302

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 10 de abril de 1979, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo,

de los bienes embargados a la parte demandada en juicio de menor cuantía seguido al número 1.380-A de 1977, a instancia del Procurador señor Andrés Laborda, en representación de «Duglass», S. A., contra «Samarco», S. L., haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no habiendo postura que cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, es decir, del precio de tasación, rebajado en un 25 por 100, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber el mejor precio ofrecido al deudor para que en término de nueve días pueda pagar al actor, librando sus bienes, o presentar persona que mejore la postura; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Los que figuran relacionados en el edicto publicado por este Juzgado en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 293, de fecha 22 de diciembre de 1978, referencia número 10.026.

Zaragoza a nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, José F. Martínez-Sapiña. — El Secretario, José Aparici.

Núm. 2.237

JUZGADO NUM. 4

Cédula de emplazamiento

En los autos de juicio de mayor cuantía número 155 de 1979, que se siguen en este Juzgado a instancia de don Antonio Rojo Rodrigo, que goza de los beneficios legales de pobreza, sobre reclamación de daños y perjuicios, contra otros y herencia yacente y herederos desconocidos de don José-Luis Aventín Vitaller, cuyo domicilio se desconoce, el Ilmo. señor Magistrado-Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de esta ciudad, en resolución de esta fecha, ha acordado se emplace a los demandados referidos herencia yacente y herederos desconocidos de don José-Luis Aventín Vitaller para que en el término improrrogable de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Y en cumplimiento a lo ordenado para el emplazamiento acordado y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Zaragoza libro la presente cédula en Zaragoza a diez de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, José Aparici.

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.
Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.
PRECIO: En la «Parte oficial», 35 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 40 pesetas idem idem.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año 3.000 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 2.000 pesetas
Venta de ejemplares sueltos
Número del año corriente: 15 pesetas.
Número del año anterior: 25 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante: 40 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones